

	REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS A COGOBIERNO DE CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO ACADÉMICO; CONSEJO DIRECTIVO DE EXTENSIÓN Y CONSEJO DE POSGRADO EN REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES	CÓDIGO: SG-REG-ELE-COG-010-002
		VERSIÓN: Jul-2022

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

CONSIDERANDO

Que el Art. 45 de La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece el principio del Cogobierno Universitario, como parte consustancial de la autonomía universitaria responsable y consiste en la dirección compartida de las Universidades y Escuelas Politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones, profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Que el Art. 46 de la LOES establece que: “Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en la Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.

Que el Art. 47 de la LOES establece que, las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores;

Que el Art. 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “en los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos”;

Que el Art. 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que la participación en el cogobierno de las y los estudiantes será del 25% al 35% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización;

Que el Art. 62 ibídem, establece que la participación en el cogobierno de las y los servidores y trabajadores será del 1% al 5% del personal académico con derecho a voto. Establece además que las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.

QUE, el artículo 13, numeral 2, del Estatuto Orgánico Sustitutivo de la Universidad Técnica de Cotopaxi, señala que son atribuciones del Consejo Universitario, expedir, reformar, derogar e interpretar los reglamentos internos y resoluciones de carácter general en la Institución.

	REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS A COGOBIERNO DE CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO ACADÉMICO; CONSEJO DIRECTIVO DE EXTENSIÓN Y CONSEJO DE POSGRADO EN REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES	CÓDIGO: SG-REG-ELE-COG-010-002
		VERSIÓN: Jul-2022

QUE, el artículo 10, ibídem establece que el Consejo Universitario, es el máximo organismo colegiado académico y administrativo, de carácter normativo y resolutivo de la Universidad Técnica de Cotopaxi, estará integrado por:

1. Miembros con derecho a voz y voto:

- a) Rector, quien lo preside;
- b) Vicerrector Académico;
- c) Vicerrector Administrativo;
- d) Decanos de las Facultades;
- e) Directores Ejecutivos de las Extensiones;
- f) Director Ejecutivo de Posgrado;
- g) Nueve representantes del personal académico, ocho elegidos de las Facultades y/o Unidades Académicas y uno por las extensiones;
- h) Cinco representantes estudiantiles, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de personal académico con derecho a voto, exceptuando Rector y Vicerrectores;
- i) Un representante de servidores con nombramiento definitivo y trabajadores a contrato indefinido, que equivale al cinco por ciento (5%) del total de personal académico con derecho a voto, quien participará en las decisiones administrativas.

Los representantes de los diferentes estamentos se eligen por votación universal, directa y secreta, y ejercerán sus funciones por dos años pudiendo ser reelegidos por una solo vez.

QUE, la disposición transitoria segunda del Estatuto establece que el Consejo Universitario, conforme el presente Estatuto actualizará la designación de sus miembros y regularizará la conformación de los demás cuerpos Colegiados, hasta en el término de noventa días a partir que entre en vigencia el presente Estatuto.

RESUELVE:

REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS A COGOBIERNO DE CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO ACADÉMICO; CONSEJO DIRECTIVO DE EXTENSIÓN Y CONSEJO DE POSGRADOS EN REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES.

TITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer normas de aplicación obligatoria para la elección del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores a organismos de cogobierno de la Universidad Técnica de Cotopaxi: Consejo Universitario, Consejo Directivo, Consejo Académico; Consejo Directivo de Extensión y Consejo de Posgrados.

Art. 2.- Los representantes del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores a cogobierno de la Universidad Técnica de Cotopaxi, se elegirán mediante votación universal,

	REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS A COGOBIERNO DE CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO ACADÉMICO; CONSEJO DIRECTIVO DE EXTENSIÓN Y CONSEJO DE POSGRADO EN REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES	CÓDIGO: SG-REG-ELE-COG-010-002
		VERSIÓN: Jul-2022

directa, secreta y obligatoria de los estamentos correspondientes; los votantes podrán seleccionar los candidatos de su estamento según su preferencia, las elecciones se efectuarán por listas, en las que se cumplirán con los principios de igualdad de oportunidades, equidad y paridad de género.

Art. 3.- La elección de representantes del personal académico, estudiantes, servidores a cogobierno se efectuará por cada uno de sus estamentos de la siguiente forma:

a) La elección de representantes del personal académico a cogobierno, se realizará mediante votación del personal académico titular y no titular ocasional, investigadores nacionales y extranjeros; sin embargo para que el personal académico ocasional tenga derecho a votar deberá estar vinculado laboralmente a la institución al momento de la convocatoria, y haber servido a la institución como profesor o investigador por al menos dos periodos académicos ordinarios completos consecutivos;

b) La elección de representantes de estudiantes universitarios a cogobierno, se realizará mediante votación de estudiantes universitarios legalmente matriculados; y,

c) La elección de representantes de servidores universitarios a cogobierno, se realizará mediante votación de los empleados con nombramiento definitivo o nombramiento provisional; y, los trabajadores con contrato indefinido, o nombramiento definitivo.

Art. 4.- La participación y elección de miembros de cogobierno al Consejo Universitario, será de la siguiente forma:

AL CONSEJO UNIVERSITARIO:

a) Nueve representantes del personal académico, elegidos de las Facultades y extensiones;

b) Cinco representantes estudiantiles, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de personal académico con derecho a voto, exceptuando Rector, Vicerrectores, Decanos, Directores Ejecutivos de Extensiones;

c) Un representante de servidores con nombramiento definitivo y trabajadores a contrato indefinido, que equivale al cinco por ciento (5%) del total de personal académico con derecho a voto,

Cada uno con sus respectivos suplentes.

AL CONSEJO DIRECTIVO DE FACULTAD:

a) Tres representantes del personal académico titular de la Facultad; y

b) Dos representantes de los estudiantes de la Facultad.

Cada uno con sus respectivos suplentes.

AL CONSEJO ACADÉMICO:

a) Tres representantes del personal académico titular; y

b) Dos representantes de los estudiantes;

Cada uno con sus respectivos suplentes.

AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA EXTENSIÓN:

a) Tres representantes del personal académico titular; y,

b) Dos representantes de los estudiantes;

Cada uno con sus respectivos suplentes.

	REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS A COGOBIERNO DE CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO ACADÉMICO; CONSEJO DIRECTIVO DE EXTENSIÓN Y CONSEJO DE POSGRADO EN REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES	CÓDIGO: SG-REG-ELE-COG-010-002
		VERSIÓN: Jul-2022

AL CONSEJO DIRECTIVO DE POSGRADOS:

- a) Tres representantes del personal académico titular; y,
- b) Dos representantes de los estudiantes de maestría.

Cada uno con sus respectivos suplentes.

Los representantes elegidos durarán en el ejercicio de sus funciones dos años contados desde la fecha en que sean legalmente posesionados en sus cargos, los miembros del cogobierno pueden ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 5.- Para ser candidato a representante del personal académico a cogobierno se requiere de los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano ecuatoriano o extranjero;
- b) Estar en goce de sus derechos de participación;
- c) Contar con nombramiento que lo acredite como personal académico titular en la Universidad Técnica de Cotopaxi; o contrato conforme al Art. 3
- d) Ser docente o investigador a tiempo completo;
- e) No haber sido sancionado con suspensión de funciones de acuerdo al Estatuto Institucional;
- f) Acreditar mediante certificación ser docente de una de las Facultades, Extensiones o Posgrado de la Universidad Técnica de Cotopaxi.
- g) Plan de trabajo;
- h) Una fotografía actualizada a color, tamaño carnet de cada candidato;

Art. 6.- Para ser candidato a representante de los estudiantes, se debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano ecuatoriano o extranjero;
- b) Estar en goce de sus derechos de participación;
- c) Ser estudiante regular de la institución;
- d) Estar legalmente matriculado
- e) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno (8/10) conforme a la regulación institucional, tomada en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;
- f) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular;
- g) Plan de trabajo; y,
- h) Una fotografía actualizada a color, tamaño carnet de cada candidato.

i) Para el caso de estudiantes representantes al Consejo de Posgrado tendrá que presentar los mismos literales anteriores como requisitos excepto el literal c) que será presentado certificado por la Dirección de Posgrado.

Art. 7.- Para ser candidato a representante de los servidores y trabajadores universitarios, se debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano ecuatoriano o extranjero;
- b) Estar en goce de sus derechos de participación;
- c) Ser empleado universitario con nombramiento definitivo o ser trabajador con contrato de trabajo indefinido o nombramiento definitivo.

	REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS A COGOBIERNO DE CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO ACADÉMICO; CONSEJO DIRECTIVO DE EXTENSIÓN Y CONSEJO DE POSGRADO EN REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES	CÓDIGO: SG-REG-ELE-COG-010-002
		VERSIÓN: Jul-2022

- d) No haber sido sancionado con suspensión de funciones.
- e) Plan de trabajo; y,
- f) Una fotografía actualizada a color, tamaño carnet de cada candidato/a.

TÍTULO II DE LA CONVOCATORIA, DESIGNACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL Y EL PROCESO DE VOTACIÓN

Capítulo I

De la Convocatoria y Designación del Consejo Electoral

Art. 8.- El Consejo Universitario, realizará la convocatoria para que se elijan representantes del personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores universitarios con al menos 20 días de anticipación a la fecha que fenezcan los periodos para los cuales fueron elegidos los representantes, debiéndose publicar en un diario de mayor circulación de la provincia, en el portal web de la Universidad Técnica de Cotopaxi y en anuncios colocados en las carteleras institucionales. Dicha convocatoria estará suscrita por el Rector y Secretario General, en la convocatoria se hará constar la fecha, hora de inicio y finalización de la inscripción de candidaturas y del proceso electoral. El tiempo de 20 días no será aplicable para el caso de incrementarse el número de miembros de los organismos de cogobierno por la reforma de Estatuto.

Art. 9.- Son funciones del Consejo Universitario, para el proceso electoral de cogobierno:

- a) Modificar, por causas de fuerza mayor plenamente comprobadas, las fechas y las horas establecidas en el calendario;
- b) Suspender el proceso electoral, en casos extraordinarios, previo informe del Consejo Electoral;
- c) Convocar a un nuevo proceso electoral, en los casos contemplados en este reglamento;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento general, el estatuto y el presente reglamento;
- e) Resolver sobre las sanciones administrativas, observando el debido proceso, en el caso de faltas administrativas o académicas durante el proceso electoral;
- f) Conocer y resolver actos que atenten contra el sufragio y bienes de propiedad de la Universidad para los fines legales pertinentes;
- g) Conocer los resultados definitivos sobre el proceso electoral;
- h) Resolver, en última instancia, las consultas elevadas por el Consejo Electoral sobre la aplicación de este Reglamento; y,
- i) Las demás obligaciones que le asignaren el Estatuto, los reglamentos y las disposiciones de las autoridades pertinentes.

Art. 10.- El Consejo Electoral, será el responsable en la ejecución de los procesos electorales.

Capítulo II Del Consejo Electoral

	REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS A COGOBIERNO DE CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO ACADÉMICO; CONSEJO DIRECTIVO DE EXTENSIÓN Y CONSEJO DE POSGRADO EN REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES	CÓDIGO: SG-REG-ELE-COG-010-002
		VERSIÓN: Jul-2022

Art. 11.- El Consejo Universitario, designará Consejo Electoral Universitario que estará integrado por ternas suscritas por los estamentos universitarios, y deberá estar conformada por miembros principales y suplentes; remitidas al Consejo Universitario, en sesión convocada para el efecto de conformidad al estatuto institucional.

Art. 12.- El Consejo Universitario, posesionará a los Consejeros de Consejo Electoral Universitario y se instalarán en sesión inaugural, de cuyo acto se dejará constancia escrita por parte del Secretario General, mediante actas.

Los Consejeros, se encuentran investidos de la máxima autoridad electoral durante el evento y se les guardará la consideración y respeto debidos.

Art. 13.- Quienes hayan sido designados como integrantes del Consejo Electoral no podrán excusarse salvo el caso de enfermedad legalmente justificada o ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo a afinidad con alguno de los candidatos.

Art. 14.- Los consejeros, podrán excusarse ante el Consejo Universitario, además por las siguientes circunstancias:

- Ser candidata o candidato a las dignidades de elección universitaria;
- Encontrarse dentro del primero al cuarto grado de consanguinidad y/o hasta el segundo grado de afinidad con los candidatos;
- Ser Jefe de campaña de las candidaturas;
- Encontrarse en comisión de servicios autorizada por las instancias respectivas; y,
- Por calamidad doméstica y/o enfermedad debidamente justificada.

Art. 15.- Los consejeros, podrán ser recusados por un universitario del mismo estamento que lo designó. La recusación será fundamentada y resuelta por el Consejo en el término de un día de presentada la petición, de encontrar fundamento en la recusación, su resolución causará ejecutoria y nombrará su reemplazo inmediatamente.

Para principalizar a un vocal suplente, bastará la comunicación escrita del principal, dirigida a la presidencia del Consejo Electoral Universitario.

Art. 16.- Son causas de recusación:

- Ser candidata o candidato a las dignidades de elección universitaria;
- Encontrarse dentro del primero al cuarto grado de consanguinidad y/o hasta el segundo grado de afinidad con los candidatos;
- Ser Jefe de campaña de las candidaturas; y,
- Enfermedad o calamidad doméstica debidamente justificada.

Art. 17.- De entre los miembros designados se procederá a elegir un presidente por mayoría simple, en la primera sesión cuyo voto tiene el carácter de dirimente para la toma de decisiones del Consejo.

En caso de falta o ausencia de cualquier vocal, se llamará al suplente y agotado esto, solicitará la designación de nuevos consejeros al Consejo Universitario.

Art. 18.- El Consejo Electoral Universitario establecerá las sesiones como ordinarias, extraordinarias o permanentes, previa convocatoria del Presidente y en caso de ausencia

	REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS A COGOBIERNO DE CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO ACADÉMICO; CONSEJO DIRECTIVO DE EXTENSIÓN Y CONSEJO DE POSGRADO EN REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES	CÓDIGO: SG-REG-ELE-COG-010-002
		VERSIÓN: Jul-2022

temporal o definitiva de éste, actuará el Vicepresidente; durante el proceso eleccionario, los miembros en pleno se mantendrán en sesión permanente hasta proclamar los resultados.

Art. 19.- Son deberes y atribuciones del Consejo Electoral:

- a) Integrar las Juntas Receptoras del Voto, señalando el espacio físico donde funcionarán;
- b) Organizar y dirigir el proceso electoral;
- c) Elaborar y aprobar el padrón electoral;
- d) Vigilar el proceso electoral, garantizar su ejecución y el secreto del voto;
- e) De ser necesario, el Consejo Electoral podrán solicitar el apoyo de otros servidores universitarios para cumplir con sus funciones.
- f) Inscribir y calificar las candidaturas;
- g) Diseñar y disponer la elaboración de formularios para la inscripción de las candidaturas;
- h) Solicitar al C.U. la modificación del calendario electoral por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas;
- i) Informar al C.U. sobre situaciones que pudieran llevar a la suspensión del proceso;
- j) Entregar al Presidente del C.U., en sobres cerrados y en un término de veinticuatro horas, el acta final del Consejo Electoral para que el Consejo Universitario posea a los triunfadores;
- k) Acreditar credenciales a los coordinadores, delegados de las listas, veedores, observadores y miembros de las juntas receptoras del voto, del proceso electoral;
- l) Designar al coordinador para cada recinto electoral;
- m) Proclamar resultados, conferir las credenciales;
- n) El Consejo Electoral determinará el calendario del proceso y fijará las fechas y las horas límites para: la inscripción de candidatos; calificación de candidatos; las apelaciones, la reinscripción de candidatos; la calificación definitiva de candidatos; el inicio y finalización de la votación; escrutinio de votos; y proclamación de resultados; y,
- o) Actuar según las atribuciones que le asignaren los reglamentos y disposiciones de las autoridades.

Art. 20.- El Consejo Electoral actuará desde la fecha de su designación hasta cuando los nuevos representantes sean posesionados.

Capítulo III

Juntas Receptoras del Voto

Art. 21.- El Consejo Electoral deberá constituir las siguientes juntas receptoras del voto:

- a) Una junta para servidores y trabajadores compuesta por el delegado del Presidente de la Asociación de empleados por cada sede de la Universidad, que la presidirá; un estudiante legalmente matriculado y un docente universitario;
- b) Seis juntas para docentes por cada Facultad y Extensión, compuesta por el delegado del Presidente de la Asociación de Profesores, que la presidirá, un servidor o trabajador y dos estudiantes;
- c) Una Junta por cada carrera universitaria para estudiantes, en la matriz Latacunga cada una compuesta por dos docentes y un estudiante legalmente matriculado escogido mediante

	<p>REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS A COGOBIERNO DE CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO ACADÉMICO; CONSEJO DIRECTIVO DE EXTENSIÓN Y CONSEJO DE POSGRADO EN REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES</p>	<p>CÓDIGO: SG-REG-ELE-COG-010-002</p> <p>VERSIÓN: Jul-2022</p>
---	--	--

sorteo público; en las extensiones, las juntas, estarán compuestas por dos docentes, un servidor y un estudiante legalmente matriculado. El docente será el Presidente de la Junta, así como el estudiante el secretario;

- d) Las juntas en las extensiones que se requieran conforme la constitución aquí establecida, y,
- e) Una Junta de Posgrado integrada por un docente universitario, y dos estudiantes de Maestría.

Las Juntas receptoras del Voto tendrán sus respectivos suplentes respetando la representación de cada uno de los estamentos universitarios.

Art 22.- Por excepción, son causas de excusa para integrar la Junta Receptora del Voto las siguientes:

- a) Imposibilidad física, debidamente justificada;
- b) Calamidad doméstica, debidamente comprobada; y,
- c) Enfermedad certificada por las instancias respectivas.

La justificación será entregada en la Secretaría del Consejo Electoral Universitario.

Art. 23.- Obligaciones de los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto:

- a) Suscribir el acta de instalación por duplicado y el acta de escrutinio por duplicado;
- b) Entregar al votante las papeletas y certificados de votación;
- c) Efectuar los escrutinios una vez concluido el sufragio;
- d) Entregar al Consejo Electoral Universitario, la urna en cuyo interior se depositarán: actas de instalación y escrutinios, sobre sellado con material sobrante, padrones, votos válidos, votos blancos y nulos, certificados de votación, y certificados de presentación; un ejemplar del acta de escrutinio será colocado en un lugar visible donde funcionó la junta receptora del voto;
- e) Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y en orden; y,
- f) En caso de presentarse anomalías en el proceso electoral, la Junta Receptora del Voto informará inmediatamente al Consejo Electoral Universitario para su resolución.

Art. 24.- Los integrantes de la Junta Receptora del Voto, deberán concurrir portando la respectiva credencial que les fuera otorgada a las 07h15, se instalarán a las 08h00 como Junta, con la asistencia de por lo menos dos de sus integrantes, de lo cual se dejara constancia en el acta de instalación respectiva, para iniciar con el proceso de recepción del sufragio.

Art. 25.- Cada una de las listas de candidatos podrá incorporar un delegado que participe en el proceso, el cual deberá pertenecer a la institución y tendrá exclusivamente la condición de observador, deberá ser acreditado ante el Consejo Electoral, máximo hasta 24 horas antes de la hora de inicio del proceso de recepción del sufragio, para que se le otorgue la respectiva credencial, quienes, en su condición de observadores, podrán suscribir las actas correspondientes.

Se prohíbe terminantemente la presencia en la Junta del delegado, que no porte la credencial debidamente otorgada y de cualquier otra persona que no haya sido debidamente acreditada para ello.

	REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS A COGOBIERNO DE CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO ACADÉMICO; CONSEJO DIRECTIVO DE EXTENSIÓN Y CONSEJO DE POSGRADO EN REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES	CÓDIGO: SG-REG-ELE-COG-010-002
		VERSIÓN: Jul-2022

Capítulo IV De la Inscripción de los Candidatos

Art. 26.- Los documentos que certifiquen la idoneidad del cumplimiento de los requisitos de los candidatos, serán solicitados mediante petición escrita y es obligación del personal de secretaria de las Facultades y demás dependencias de la institución, atenderlos en un término máximo de 24 horas. El servidor que incumpliere lo estipulado, será sancionado conforme a la LOES y el Estatuto Institucional.

Art 27.- Para la inscripción de candidaturas se debe presentar la respectiva solicitud de inscripción efectuada en la oficina de la Secretaria General ante el Consejo Electoral de la Universidad Técnica de Cotopaxi, en la fecha señalada, en la que constarán los nombres completos de candidatos, y dignidad deberá ser suscrita por el Jefe de Campaña. El Consejo Electoral verificará esta nómina.

Para la inscripción de candidaturas se expedirá a cada movimiento o lista, hojas membretadas y selladas por el Consejo Electoral.

La inscripción de las candidaturas se receptorá hasta las 17 horas del último día señalado en la convocatoria, el resto de días hábiles para la inscripción y señalados en la convocatoria se lo realizará en horario normal de labores administrativas, para la inscripción de candidatos ante el Consejo Electoral, se adjuntarán además los documentos debidamente legalizados que acrediten que los candidatos cumplen los requisitos establecidos en este reglamento.

Art. 28.- La solicitud de inscripción será suscrita por el Jefe de campaña, la cual tendrá la obligación de señalar domicilio o un correo electrónico, para recibir notificaciones.

El Secretario General de la Universidad anotará y certificará el día y hora de inscripción en el formulario respectivo.

Cada lista al inscribirse nominará un Jefe de campaña, designado por el movimiento, frente, organización o lista, y deberá ser funcionario, estudiante o personal académico, en la solicitud de inscripción se indicarán los nombres, apellidos, la dirección domiciliaria y electrónica para notificar respecto a cualquier novedad relacionada con dicha inscripción.

Art. 29.- Para las elecciones de miembros de cogobierno, en representación, se adoptarán acciones afirmativas, es decir que en la inscripción de candidaturas las listas deberán estar integradas paritariamente hombre-mujer o mujer-hombre, siempre y cuando los candidatos reúnan los requisitos previstos, dicha acción afirmativa deberá ser exigida y constatada por el Consejo Electoral, de no cumplirse con lo indicado automáticamente quedará sin efecto la inscripción.

Art. 30.- El Consejo Electoral luego de recibir las solicitudes de inscripción de candidaturas, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, verificará que los candidatos y las listas cumplan con todos los requisitos y, en caso de cumplirlos, los inscribirá e informará inmediatamente al público para su impugnación de ser el caso, en los plazos señalados.

En caso de que uno o varios candidatos o listas no cumplan con los requisitos señalados en este reglamento, el Secretario del Consejo notificará indicando las razones que motivaron la no inscripción y la declaratoria de no idóneo. Esta resolución podrá ser reconsiderada por el

	REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS A COGOBIERNO DE CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO ACADÉMICO; CONSEJO DIRECTIVO DE EXTENSIÓN Y CONSEJO DE POSGRADO EN REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES	CÓDIGO: SG-REG-ELE-COG-010-002
		VERSIÓN: Jul-2022

Consejo Electoral a petición de los candidatos o listas dentro del término de veinte y cuatro horas posteriores a la notificación, organismo que deberá resolver en el término de veinte y cuatro horas, o en su defecto de creerlo pertinente podrá dentro de las 24 horas siguientes sustituir al candidato por otro u otra.

Calificada las candidaturas y de no haberse presentado impugnaciones se resolverá su inscripción definitiva, asignándoles una letra como distintivo de la lista, según el orden de presentación, con lo cual podrán intervenir en el proceso electoral y así constará en las papeletas de votación respectivas.

Capítulo V Del Tribunal Electoral

Art. 31.- El Consejo Universitario designará a los miembros del Tribunal Electoral que será integrado por representantes de todos los estamentos universitarios (profesores, estudiantes, servidores) por tres miembros principales con sus respectivos suplentes, que ejercerán sus funciones por cinco años.

La terna será deberá estar integrada de miembros principales y suplentes y será remitida por los estamentos respectivos, en sesión convocada para el efecto de conformidad al estatuto institucional.

Designará a un secretario de fuera de su seno.

Art. 32.- El Consejo Universitario posesionará a los miembros del Tribunal Electoral Universitario y dentro de las 24 horas siguientes se instalará la sesión inaugural, de cuyo acto se dejará constancia escrita por parte del Secretario del Tribunal, mediante actas.

Los miembros del Tribunal Electoral Universitario, se encuentran investidos de la máxima autoridad electoral durante el evento y se les guardará la consideración y respeto debidos.

Art. 33.- Los miembros del Tribunal podrán excusarse ante el Consejo Universitario, además por las siguientes circunstancias:

- a. Ser candidata o candidato a las dignidades de elección universitaria;
- b. Encontrarse dentro del primero al cuarto grado de consanguinidad y/o hasta el segundo grado de afinidad con los candidatos o de los consejeros del Consejo Electoral;
- c. Ser Jefe de campaña de las candidaturas;
- d. Encontrarse en comisión de servicios autorizada por las instancias respectivas; y,
- e. Por calamidad doméstica y/o enfermedad debidamente justificada.

Art. 34.- Los miembros del Tribunal Electoral, podrán ser recusados.

La recusación será fundamentada y resuelta por el Tribunal en el término de un día de presentada la petición, de encontrar fundamento en la recusación, su resolución causará ejecutoria y será reemplazado por el alterno.

Para principalizar a un miembro suplente, bastará la comunicación escrita del principal, dirigida a la presidencia del Tribunal Electoral Universitario.

Art. 35.- Son causas de recusación:

- a. Ser candidata o candidato a las dignidades de elección universitaria;

	REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS A COGOBIERNO DE CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO ACADÉMICO; CONSEJO DIRECTIVO DE EXTENSIÓN Y CONSEJO DE POSGRADO EN REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES	CÓDIGO: SG-REG-ELE-COG-010-002
		VERSIÓN: Jul-2022

- b. Encontrarse dentro del primero al cuarto grado de consanguinidad y/o hasta el segundo grado de afinidad con los candidatos o de los consejeros del Consejo Electoral;
- c. Ser Jefe de campaña de las candidaturas; y,
- d. Enfermedad o calamidad doméstica debidamente justificada.

Art. 36.- De entre los miembros designados se procederá a elegir un presidente por mayoría simple, en la primera sesión cuyo voto tiene el carácter de dirimente para la toma de decisiones del Tribunal. En caso de falta o ausencia de cualquier vocal, se llamará al suplente y agotado esto, solicitará la designación de nuevos vocales al Consejo Universitario.

Art. 37.- El Tribunal Electoral Universitario establecerá las sesiones como ordinarias, extraordinarias o permanentes, previa convocatoria del Presidente y en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, actuará el Vicepresidente; durante el proceso electoral, los miembros en pleno se mantendrán en sesión cuando se lo requiera.

Art. 38.- Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral:

- a) Remitir al Consejo Universitario para su conocimiento y resolución los recursos electorales que afecten los actos del Consejo Electoral.
- b) Remitir al Consejo Universitario para conocimiento y resolución los informes sobre el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales constantes en este Reglamento.
- c) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos durante los procesos electorales

Capítulo VI De las Impugnaciones

Art. 39.- Las candidaturas podrán ser impugnadas por los estamentos correspondientes que elijan a sus representantes, ante el presidente del Tribunal Electoral, dentro del plazo de 24 horas siguientes al de la inscripción de la candidatura; dicha impugnación deberá ser presentada por escrito y claramente establecidas las razones de la impugnación que no podrán ser otras que se refieran únicamente a los requisitos para ser candidato y paridad de género y alternancia, la impugnación se notificará al Tribunal Electoral, el cual avocara conocimiento, organismo que correrá traslado a la otra parte para su contestación en igual término, disponiendo el Tribunal de 24 horas para resolver la impugnación y su decisión será inapelable.

A la impugnación deberá acompañarse las pruebas que sustenten la misma, caso contrario será rechazada por el Tribunal Electoral.

Art. 40.- La impugnación a una candidatura y su documentación de sustento presentada dentro del plazo respectivo pasará a análisis del Tribunal Electoral, quien se pronunciará su resolución dentro de las 24 horas siguientes, aceptando o rechazando la impugnación, cuya resolución causará ejecutoria.

CAPITULO VII De los Padrones Electorales

	REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS A COGOBIERNO DE CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO ACADÉMICO; CONSEJO DIRECTIVO DE EXTENSIÓN Y CONSEJO DE POSGRADO EN REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES	CÓDIGO: SG-REG-ELE-COG-010-002
		VERSIÓN: Jul-2022

Art. 41.- El Consejo Electoral Universitario elaborará los padrones electorales del personal académico, estudiantes, trabajadores y servidores, en coordinación con las Facultades, Extensiones, la Dirección de Posgrado y la Unidad de Administración del Talento Humano. Los padrones serán entregados a la Secretaria General para certificarlos, efectuado lo cual, el Consejo aprobará y dispondrá su distribución a las Juntas Receptoras del Voto.

Cualquier reclamación sobre los padrones se presentará con ocho días plazo calendario de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la elección, ante el Consejo Electoral, el mismo que previo informe de la Dirección de Asesoría Jurídica resolverá en veinte y cuatro horas dicho reclamo. Su resolución causará ejecutoría.

Art. 42.- Se prohíbe, terminantemente, la designación y acreditación como delegados por las candidaturas participantes, a personas que estén interviniendo como candidatos acreditados en el proceso y a quienes no tengan la condición de docente, servidor, trabajador, estudiante y que no pertenezca a los estamentos de la Universidad.

Capítulo VIII Del Proceso Electoral

Art. 43.- En el día designado para la recepción de los votos, el Consejo Electoral y las Juntas Receptoras del Voto, se instalarán con una media hora de anticipación al sufragio. A la instalación concurrirán obligatoriamente los miembros tanto principales como suplentes del Consejo Electoral y de las Juntas, podrá instalarse con la asistencia de por lo menos dos de sus integrantes principales, para iniciar con el proceso de recepción del sufragio de lo cual, se dejará constancia en el acta de instalación respectiva.

Art. 44.- Se podrá incorporar un delegado de cada una de las listas de candidaturas que participen en el proceso, el cual tendrá exclusivamente la condición de observador, el mismo que deberá ser debidamente acreditado por la candidatura correspondiente, ante el Consejo, por lo menos hasta 24 horas antes de la hora de inicio de la recepción del sufragio.

Si no porta la credencial debidamente otorgada, se prohíbe terminantemente su presencia en la Junta, así como de cualquier otra persona que no haya sido debidamente acreditada para ello. El Presidente de la Junta Electoral, tiene la obligación y atribución de cumplir y hacer cumplir todos los aspectos reglamentarios relacionados con el proceso de elecciones.

Art. 45.- A los electores que no consten en el registro electoral correspondiente, la Junta Electoral conferirá y entregará un certificado de presentación de haber concurrido al sufragio.

Art. 46.- Queda terminantemente prohibido realizar actividades de campaña durante el proceso electoral. Las sanciones serán impuestas por el Consejo Electoral.

Art. 47.- No podrán sufragar:

- a) Quienes no presenten la documentación requerida.
- b) Quienes se encuentren en estado de embriaguez o bajo los efectos de cualquier sustancia psicotrópica o alucinógena.

Art. 48.- Las Juntas receptoras del voto funcionaran desde las 08h00 hasta las 17h00 del día señalado y en los lugares que indicare en la convocatoria, y contarán con los siguientes documentos:

	REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS A COGOBIERNO DE CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO ACADÉMICO; CONSEJO DIRECTIVO DE EXTENSIÓN Y CONSEJO DE POSGRADO EN REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES	CÓDIGO: SG-REG-ELE-COG-010-002
		VERSIÓN: Jul-2022

- a) Reglamento de elecciones.
- b) Padrón electoral, facilitado por los organismos correspondientes de la Universidad y autenticado por el Consejo Electoral.
- c) Papeletas electorales debidamente selladas para ser entregadas a los votantes.
- d) Actas de instalación, de resultados y de escrutinios
- e) Certificados de Votación y
- f) Certificados de presentación.

Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, deberán permanecer durante toda la jornada determinada por el Consejo Electoral.

A la hora señalada, se sentará el acta de instalación de cada Junta Receptora del Voto y, comprobando que las ánforas estén vacías, se las cerrará y se iniciará la recepción de votos.

Art. 49.- El docente, estudiante, empleado y trabajador, para sufragar presentará su cédula de ciudadanía o pasaporte, los estudiantes podrán presentar su cédula de ciudadanía o pasaporte al Presidente de la Junta receptora del voto; luego de verificar la presencia de sus nombres y apellidos en el padrón respectivo, recibirá de manos del Presidente las papeletas para que ejerza su derecho al sufragio, posteriormente las depositará en la urna correspondiente; suscribirá el padrón y procederá a retirarse de la junta receptora del voto.

Art. 50.- Una vez terminadas las votaciones a la hora señalada en la convocatoria, se procederá a sellar la abertura del ánfora por donde se hayan depositado los votos con las firmas de quienes suscriben el acta de clausura.

Art. 51.- Concluido el proceso del sufragio, se procederá a desalojar del recinto electoral a todas las personas que no están autorizadas. La Junta receptora del voto incluido los delegados y observadores presentes, en ese instante procederá a efectuar los escrutinios.

Para la audiencia de escrutinio se instalarán los equipos de cómputo y proyectores de datos necesarios en el lugar previamente asignado para el efecto por el Consejo, en donde se proyectará el ingreso de los resultados numéricos a la base de datos instalada para el evento electoral, para información de los asistentes a dicha audiencia.

Art. 52.- En el Acta de Resultados y escrutinios se hará constar los nombres de los candidatos por cada dignidad y los votos obtenidos. En párrafo aparte se señalará los votos en blanco y nulos. Se considerarán nulos los votos emitidos para personas que no se hallan inscritas como candidatos, los enmendados y tachados, y aquellos que contengan injurias contra la universidad, sus autoridades, profesores, estudiantes, empleados y trabajadores.

Los votos nulos y en blanco, no se agregarán a la mayoría en ningún caso y solo se contabilizarán para efectos de establecer el número de votantes en la respectiva Junta Electoral.

Art. 53.- El acta de escrutinios será firmado por todos los integrantes de la Junta receptora del voto y se recogerán todos los datos y la información de votos obtenidos por los candidatos.

Art. 54.- El Consejo Electoral Universitario se instalará en sesión permanente luego del inicio de la votación, a la cual pueden asistir los candidatos, los delegados de las candidaturas

	REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS A COGOBIERNO DE CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO ACADÉMICO; CONSEJO DIRECTIVO DE EXTENSIÓN Y CONSEJO DE POSGRADO EN REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES	CÓDIGO: SG-REG-ELE-COG-010-002
		VERSIÓN: Jul-2022

en un máximo de tres; y, los representantes de los medios de comunicación social debidamente acreditados.

El Consejo Electoral una vez concluida la votación, examinará las actas levantadas y verificará el número de votos válidos, blancos y nulos registrados en las Juntas Receptoras del Voto, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello, quien procederá el recuento de votos, solo cuando exista un reclamo por escrito de los resultados que entregue al Consejo Electoral en el acta final.

Art. 55.- Se declarará la nulidad de las elecciones en los siguientes casos:

1. Si se hubieren realizado en un día y hora distintos al señalado en la convocatoria;
2. Si se hubiere practicado en un lugar diferente al señalado en la convocatoria;
3. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del registro electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio.

Art. 56.- La anulación de las urnas y/o mesas electorales es función exclusiva del Consejo Electoral por las siguientes causas:

- a) Alteración de las Actas;
- b) Exceso del 10% o más votos sobre el número de sufragantes; si el excedente es un número menor al 10%, se procederá a extraer indistintamente esa cantidad.
- c) Otras que considere procedente el Consejo Electoral.

Art 57.- Dentro de las veinte y cuatro horas subsiguientes a la terminación del proceso electoral, el Consejo sesionará para conocer los resultados de las elecciones y declarar a los triunfadores, dando a conocer los resultados al Consejo Universitario, para su posesión al siguiente día en el cual termina el mandato de los miembros en ejercicio.

Art. 58.- Los causantes de irregularidades, actos de violencia u otros que vayan en menoscabo del proceso electoral, serán sancionados de acuerdo al Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Cotopaxi; el Consejo Electoral, solicitará al Consejo Universitario para que se instaure el sumario administrativo y adopte sanciones de acuerdo al rigor de la falta.

Capítulo IX De las Apelaciones

Art. 59.- Las apelaciones a los resultados de las elecciones, podrán ser interpuestas por los representantes de los frentes o movimientos políticos universitarios que hubieren participado en el proceso electoral, ante el presidente del Consejo dentro del término de 24 horas siguientes al día en que se notificó con los resultados, organismo que dentro de las siguientes 24 horas término remitirá al Tribunal.

Art. 60.- A la apelación se adjuntarán las pruebas que se creyeren asistidos, sin las cuales el tribunal rechazará de plano dicho recurso.

Art. 61.- La apelación presentada dentro del plazo estipulado y con la documentación o prueba de sustento, pasará a análisis del pleno del tribunal, el mismo que se pronunciará dentro de las 24 horas siguientes, aceptando o rechazando este recurso, cuya resolución causará ejecutoria.

	REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS A COGOBIERNO DE CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO ACADÉMICO; CONSEJO DIRECTIVO DE EXTENSIÓN Y CONSEJO DE POSGRADO EN REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES	CÓDIGO: SG-REG-ELE-COG-010-002
		VERSIÓN: Jul-2022

Capítulo X

De Las Sanciones Justificaciones

Art. 62.- Los electores de la Comunidad Universitaria, podrán justificar su inasistencia al proceso electoral mediante solicitud por escrito al presidente del Consejo Electoral, únicamente por razones médicas o por calamidad doméstica debidamente justificadas, este derecho podrán ejercerlo en el lapso de los cinco días laborables siguientes al día de las elecciones.

Los docentes, empleados y trabajadores universitarios con derecho al voto que no hubieren sufragado y que no hubieren justificado su inasistencia con certificado médico extendido por el IESS, o por certificado a prueba de haber sufrido calamidad doméstica grave, serán sancionados conforme dispone el Estatuto de la Universidad de Técnica de Cotopaxi. Para el caso de los Empleados se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y los obreros al Código de Trabajo.

Estas sanciones serán aplicadas por el Consejo Universitario, basándose en las listas que presente el Presidente del Consejo Electoral dentro de los 10 días hábiles siguientes a la elección.

Art. 63.- El presente Reglamento Sustitutivo entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Universitario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se prohíbe la realización de proselitismo de cualquier naturaleza en la Universidad en las veinte y cuatro horas previas a la elección. El Consejo Electoral vigilará el cumplimiento de esta disposición, y toda violación a esta garantía electoral, será sancionada previo el procedimiento correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Régimen Disciplinario del Estatuto. Tampoco se permitirá portar ningún símbolo electoral dentro del recinto, ni portar o hacer uso de armas.

SEGUNDA.- Los recintos electorales señalados por el Consejo Universitario y predios universitarios, se cerrarán con veinte y cuatro horas de anticipación al día de las elecciones.

TERCERA.- Lo no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Electoral y, en última instancia, por el Consejo Universitario, según sea el caso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la participación en elecciones de los servidores universitarios en comisión de servicio o licencia con remuneración, los profesores, servidores/as y trabajadores/as que se encuentren en comisiones de servicios con sueldo para realizar estudios académicos en el país y en el exterior, así como los profesores que se encuentren en uso del período sabático,

	REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS A COGOBIERNO DE CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO ACADÉMICO; CONSEJO DIRECTIVO DE EXTENSIÓN Y CONSEJO DE POSGRADO EN REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES	CÓDIGO: SG-REG-ELE-COG-010-002
		VERSIÓN: Jul-2022

se hará constar en calidad de sujeto electoral, siendo justificada su ausencia, salvo que se encuentre y ejerza su derecho al voto.

SEGUNDA.- El presente **REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS A COGOBIERNO DE CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO ACADÉMICO; Y CONSEJO DIRECTIVO DE EXTENSIÓN. EN REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES, CODIFICADO** entrará en vigencia a partir de su aprobación en segunda y definitiva instancia por parte del Consejo Universitario.

Lo Certifico.-

Latacunga, 22 de junio de 2023

“POR LA VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CON EL PUEBLO”

Mg. Iván Pacheco Proaño
SECRETARIO GENERAL UTC